RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09360-2025** del 28 de mayo del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-02101-2025** del 29 de mayo del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ** identificado cédula de ciudadanía número **70287286**,en calidad de **TENEDOR** y **AUTORIZADO** por los propietarios **JOSE ALBERTO MARTINEZ CEBALLOS** identificado cedula de ciudadanía número **3595246** y **VANESSA RESTREPO COLORADO** identificada cédula de ciudadanía número **1152446640**, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI **020-70081** ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de San Vicente -Antioquia.

Que mediante radicado **CS-08489-2025** del 16 de junio del 2025, la Corporación requirió al señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ,** con el fin de que en un plazo no superior a cinco (5) días calendario, se confirme disponibilidad para atender la visita en la fecha propuesta, a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co con dirección al expediente 056740645458.

Que, mediante comunicación interna con radicado **CI-01008-2025** del 27 de junio del 2023, la Corporación solicitó el desistimiento tácito del trámite de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, pero mediante radicado **CE-11827-2025** del 04 de julio del 2025.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 16 de julio de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-04680-2025 del 17 de julio del 2025,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

''(…)
3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá y se ingresa por el crucero hacia San Vicente, después de la zona urbana del municipio se toma la vía hacia el hospital y en el monasterio se toman rieles al margen izquierdo, aproximadamente a 2 km al margen izquierdo se toma desvío hacia la vereda Santa Ana y a 2 km se ubica finca de interés al final de la vía.*

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés*: Se encuentra ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo.*

Imagen 1. *Ubicación predio de interés*

3.3 *En cuanto a los individuos arbóreos de interés*: *Los árboles solicitados conforman un viejo rodal de Ciprés con algunos procesos de regeneración natural en los claros generados por el volcamiento o secamiento de algunos de estos árboles, además, muestran buenas condiciones fitosanitarias y estructurales. No se evidencian fuentes hídricas cercanas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*196*

Especie exótica maderable que no presenta alguna categoría de veda.

3.4 *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional*: *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés no se encuentra al interior de los límites de algún Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) o hace parte de las zonas agroforestales acogidas en el Acuerdo 448 de 2023 de Cornare que modifica el Acuerdo 250 de 2011. Por lo tanto, el lote no cuenta determinantes ambientales para evaluar.*

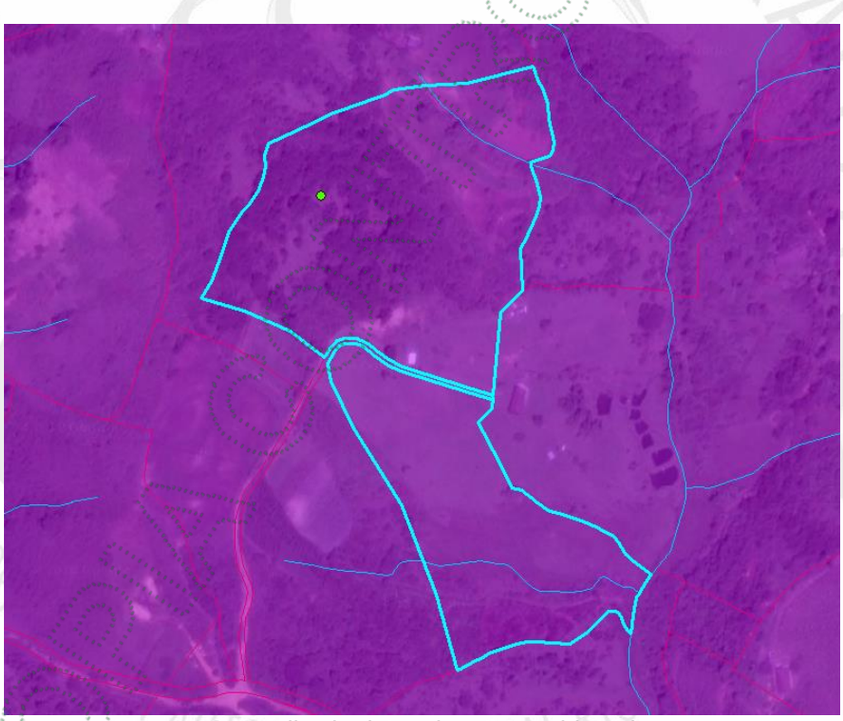

Imagen 2. *Predio sin determinantes ambientales*

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo, en áreas sin reglamentación ambiental para el desarrollo de esta actividad, no se encuentra conflicto. Todas las actividades estarán sujetas a lo que se establezca en el respectivo POT del municipio.

3.5 *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles*: *Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15,6	0,4	196	256,2	166,5	Tala

3.6 Registro Fotográfico:

Imagen 3 y 4. *Arboles a intervenir*

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en el predio con FMI 020-70081 ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, para la siguiente especie:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	196	256,2	166,5	0,003	Tala

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,003 hectáreas.*

4.3 *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.4 *El predio de interés no se encuentra al interior de los límites de algún Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) o hace parte de las zonas agroforestales acogidas en el Acuerdo 448 de 2023 de Cornare que modifica el Acuerdo 250 de 2011.*

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo, en áreas sin reglamentación ambiental para el desarrollo de esta actividad, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales. Todas las actividades estarán sujetas a lo que se establezca en el respectivo POT del municipio.

4.5 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.6 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. "*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, ***permisos****, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.* ***Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."***

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1*. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural*. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala ***''CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA''.*** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.''*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone ***''ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en concordancia con los artículos anteriores citados de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir el auto con radicado **AU-02101-2025** del 29 de mayo del 2025 y el informe técnico **IT-04680-2025** del 17 de julio del 2025, con el fin de aclarar la calidad en la que actúa el solicitante.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-04680-2025** del 17 de julio del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto **AU-02101-2025** del 29 de mayo del 2025, para que en adelante se entienda así:

> ***''ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS*** *solicitado por el señor* ***MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.286, en calidad de autorizado en beneficio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70081, ubicado en vereda Santa Ana del Municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.286, en calidad de autorizado, en beneficio del predio denominado ***''FINCA LOS ABUELOS MARTÍNEZ''*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70081, ubicado en vereda Santa Ana del Municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	196	256,2	166,5	0,003	Tala

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No**. 020-70081,** localizado en las siguientes coordenadas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-70081	-75	18	34,26	6	17	38,34	2159

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ,** en calidad de autorizado, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1- Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2- Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados

3- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

3.1 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, (Se deberán enviar evidencias fotográficas) en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)

3.2 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

3.3 Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

3.4 Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ,** en calidad de autorizado, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 588 árboles (196 x 3= 588) **árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**$14.537.712**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a **$24.724**, que equivale a sembrar **588** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2° El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ,** en calidad de autorizado, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ,** en calidad de autorizado, que deberá a captar las siguientes recomendaciones:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

5. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario**.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ,** en calidad de autorizado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

  Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ,** en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056740645458
Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 21-07-2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
Técnico: Laura Arce

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare